

	PÁGINA	PÁGINA
Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial por la que se hacen públicas las relaciones definitivas de admitidos para tomar parte en el concurso-oposición a fin de proveer 56 plazas vacantes en el Cuerpo Especial de Guardería Forestal del Estado en los Servicios Provinciales que se señalan	3983	
MINISTERIO DE COMERCIO		
Decreto 409/1969 de 27 de febrero, por el que se concede a «Joyería y Platería de Guernica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de fleje y de chapa de acero inoxidable por exportaciones previamente realizadas de cubiertos de acero inoxidable y cuchillos con hoja cortante o dentada	4008	
Decreto 410/1969, de 27 de febrero, por el que se concede a «Kolster Ibérica, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas piezas y partes terminadas por exportaciones previamente realizadas de televisores	4008	
Decreto 411/1969, de 27 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Herckelbout Dawson Ibérica, S. A.», por Decreto 2798/1968, de 31 de octubre («Boletín Oficial del Estado» de 18 de febrero de 1969), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación el alambre de bronce fosforoso, y entre las de exportación muelles fabricados con dicha materia prima.	4009	
Decreto 412/1969, de 27 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición que tiene concedido la firma «Manufacturas de Hules, Sociedad Anónima» (MANHUSA) por Decreto 325/1968, de 1 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 26), incluyendo la exportación de láminas flexibles a base de cloruro de polivinilo con soporte interior de tejido refilado de fibra artificial.	4010	
Decreto 413/1969, de 27 de febrero, por el que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Cuarzo Radioeléctrico Español, S. A.», por Decreto 1947/1967, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto), en el sentido de poder incluir entre las mercancías de importación otros tipos de placas de papel baquelizado y placas de fibra de vidrio con hojas de cobre.	4010	
Orden de 5 de marzo de 1969 sobre instalación de una estación depuradora de moluscos en la zona maritimoterrrestre, en el lugar denominado «Raco dels Caduls», término municipal de Perelló, Distrito Marítimo de Tortosa		4010
Orden de 5 de marzo de 1969 sobre cambio de dominio de 22 viveros de cultivo de mejillones.		4011
Orden de 7 de marzo de 1969 por la que se concede a «Papeiera del Atlántico S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pasta química por exportaciones previamente realizadas de sobres y papel de escribir.		4012
Orden de 10 de marzo de 1969 por la que se concede a «AEG Industrial, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de diversas materias primas y piezas terminadas por exportaciones previamente realizadas de contadores y motores eléctricos de diversos tipos.		4012
Orden de 13 de marzo de 1969 por la que se concede a «Vicente Crespo Santos» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de pieles bovinas terminadas en boxcalf, ante y chavol y pieles ovinas para forros, por exportaciones de calzado de señora previamente realizadas.		4013
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 28 (Tules, encajes, terciopelos y tejidos de punto).		4013
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 29 (Tejidos especiales).		4014
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 30 (Alfombras y tapices).		4014
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 31 (Confecciones textiles).		4014
Resolución de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia primera convocatoria del cupo global número 32 (Otras manufacturas textiles).		4015
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO		
Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se anuncia la convocatoria de becas para los alumnos extranjeros de las Enseñanzas Turísticas y Hosteleras para el curso académico 1969-70, y se dictan las normas que han de regular el concurso.		4015

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 13 de marzo de 1969 por la que se amplía la Comisión Interministerial para el estudio de los problemas que plantea la manipulación de mercancías en los puertos españoles, en relación con la actuación de las distintas Empresas o Entidades ajenas a la Administración que participan en la misma, con un Vocal representante del Ministerio de Trabajo.

Excelentísimos señores:

Por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968 se creó una Comisión Interministerial para el estudio de los problemas que plantea la manipulación de mercancías en los puertos españoles, en relación con la actuación de las distintas Empresas o Entidades ajenas a la Administración que participan en la misma, y siendo conveniente la ampliación de la citada Comisión con un Vocal representante del Ministerio de Trabajo,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

La Comisión Interministerial para el estudio de los problemas que plantea la manipulación de mercancías en los puertos españoles, en relación con la actuación de las distintas Empresas o Entidades ajenas a la Administración que participan en la misma, creada por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 17 de diciembre de 1968, se amplía con un Vocal

representante del Ministerio de Trabajo, cargo que será ostentado por el Delegado general de la Organización de Trabajos Portuarios, don Javier Angoloti Cárdenas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 13 de marzo de 1969.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Obras Públicas, de Trabajo, de Comercio y Secretario general del Movimiento.

ORDEN de 17 de marzo de 1969 por la que se fija la delimitación territorial del Polo de Desarrollo Industrial de Granada.

El Decreto 240/1969, de 21 de febrero, localizó en Granada un Polo de Desarrollo Industrial, cuyo régimen de beneficios entrará en vigor a partir de 1 de enero de 1970.

Conforme a lo dispuesto en el número 2 del artículo séptimo de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, confirmado por la Ley 1/1969, de 11 de febrero, aprobatoria del II Plan de Desarrollo Económico y Social, procede delimitar su ámbito territorial, con el fin de llevar a cabo, con la antelación suficiente, las obras de infraestructura necesarias que faciliten a la iniciativa privada la realización de sus proyectos.

En la delimitación geográfica del Polo de Granada se han tenido en cuenta las zonas más adecuadas de acuerdo con su plan de ordenación urbana y con las posibilidades de suelo

industrial, abastecimiento de agua, comunicaciones y, en general, de cuantos factores puedan contribuir a la más adecuada instalación de las Empresas.

La delimitación territorial que por esta Orden se establece será seguida de la ordenación del área que comprende, fijando en ella las zonas industriales, así como el área de expansión de la ciudad y la reserva de las zonas que por su riqueza agrícola, su interés turístico o monumental, sea conveniente excluir de la instalación de industrias.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 14 de marzo de 1969, esta Presidencia del Gobierno tiene a bien disponer:

La delimitación territorial del Polo de Desarrollo Industrial de Granada, a que se refiere el artículo segundo del Decreto 240/1969, de 21 de febrero, comprende:

La totalidad de los términos municipales de Granada, Armilla, Atarfe, Caparacena, Churriana, Maracena, Ogijares, Peligros y Pulianas; la parte del término municipal de Albolote, situada en la margen izquierda de los ríos Bermejo y Cubillas; las partes de los términos municipales de Gábla la Chica, Gábla la Grande y Alhendín, situadas en la margen derecha del río Dilar; la parte del término municipal de Santafé, situada en la margen derecha del arroyo del Salado y la parte del término municipal de Pinos Puente, situada en la margen izquierda del río Frailes.

Madrid, 17 de marzo de 1969.

CARRERO

CORRECCION de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1968 por la que se otorga la Carta de Exportador de primera categoría a todas las Empresas exportadoras de concentrado de tomate.

Padecido error material en la redacción de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de diciembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 302, del 17 del mismo mes), en el párrafo 2.º del apartado segundo, línea tercera, al emplear la conjunción «y» en lugar de la copulativa «que»; se rectifica quedando redactado el mencionado párrafo como sigue:

«A estos efectos, las Empresas solicitantes deberán dirigirse por escrito al Ilustrísimo señor Subsecretario de Comercio, indicando que se encuentran integradas en algún Grupo de Exportadores o Central de Ventas, y comprometiéndose, en todo caso, a cumplir las obligaciones establecidas en esta Orden.»

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO 384/1969, de 17 de marzo, por el que se regula el régimen especial de la Seguridad Social para la minería del carbón.

La Ley de la Seguridad Social de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis determina que en aquellas actividades profesionales en que por su naturaleza, sus peculiares condiciones de tiempo y lugar o por la índole de sus procesos productivos se hiciera preciso, se establecerán regímenes especiales para la adecuada aplicación de los beneficios de la Seguridad Social.

La especial naturaleza de la minería del carbón y las características diferenciales de la misma, así como la constante y progresiva superación de la capacidad protectora de la Seguridad Social, con acusada sensibilidad hacia los colectivos laborales más merecedores de atención, son razones que, junto al fundamental principio de solidaridad que inspira la total acción de aquélla, justifican suficientemente el nacimiento de un régimen especial para aquel importante sector laboral.

Se satisface así una continua y razonada pretensión social de mejor cobertura de los riesgos de una actividad, cuyas determinantes características de dureza y peligrosidad necesitan ser contrapesadas por una especial configuración de la acción protectora respecto a los hombres que en ella se esfuerzan.

Por el presente Decreto se determinan las normas específicas de acción protectora, recogiendo en él los estudios realizados y las conclusiones aceptadas por la Comisión Intermunicipal creada por el Decreto de veintitrés de marzo de mil novecientos sesenta y siete, regulando un sistema de normas que determinan su especialidad sin desvincularse totalmente del régimen general y facultando al Ministerio de Trabajo para que dicte las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo del mismo.

Desde la entrada en vigor de la presente norma terminará el régimen transitorio por el que venía rigiéndose este sector, si bien como durante el período de transición se ha venido aplicando el tipo máximo de cotización de siete mil pesetas mensuales, inferior al vigente para el régimen general, los pensionistas afectados pueden solicitar la revisión de su pensión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de marzo de mil novecientos sesenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo primero.—El régimen especial de la Seguridad Social para la minería del carbón se regirá por el presente Decreto y en todo lo no previsto en él y en las normas para su aplicación y desarrollo se regulará por las disposiciones del régimen general.

Artículo segundo.—Uno. Se establece un complemento de compensación, que se percibirá junto con la prestación de que se trate, para las siguientes prestaciones:

- Incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral a partir de la cuarenta semana de permanencia en la situación.
- Invalidez, muerte y supervivencia, derivadas unas y otras de iguales contingencias.
- Vejez.

Dos. El complemento de compensación a que se refiere el número anterior estará constituido por la diferencia que resulte entre la prestación de que se trate, calculada sobre bases tarifadas, y la que corresponda, teniendo en cuenta los salarios reales declarados a efectos de accidentes de trabajo, que serán normalizados anualmente por categorías profesionales y grupos de trabajadores.

Tres. Los inválidos permanentes menores de cuarenta y cinco años, con incapacidad parcial o total para la profesión habitual, debido a enfermedad común o accidente no laboral, que reúnan las demás condiciones del régimen general, tendrán derecho a las indemnizaciones a tanto alzado a que se refiere el apartado d) del número uno del artículo ciento treinta y seis de la Ley de la Seguridad Social de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis.

Cuatro. Para tener derecho a los complementos regulados en este artículo, cuando se trate de pensiones, se requerirá haber cotizado por salarios reales o por el sistema implantado en este Decreto, durante los cinco años inmediatamente anteriores al hecho causante.

En otro caso, la cuantía de tales complementos será proporcional a los meses cotizados durante los cinco últimos años en cualquiera de las modalidades mencionadas en el apartado anterior.

Artículo tercero.—Los recursos para la financiación de la Seguridad Social de la minería del carbón estarán constituidos por:

- Las cotizaciones de las Empresas.
- Las cotizaciones de los trabajadores.
- Las subvenciones del Estado, consignadas con carácter permanente en sus presupuestos generales y aquellos otros que se acuerden conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo cincuenta y uno de la Ley de la Seguridad Social de veintiuno de abril de mil novecientos sesenta y seis.
- Los frutos, rentas e intereses y cualquier otro producto de sus recursos patrimoniales.
- Cualesquiera otros ingresos.

Artículo cuarto.—Uno. Se financiarán con los tipos vigentes en el régimen general las prestaciones gestionadas por el Instituto Nacional de Previsión, así como las de vejez, invalidez permanente y muerte y supervivencia, derivadas de enfermedad común o accidente no laboral, asistencia social y acción formativa, gestionadas por las Mutualidades Laborales del Carbón, hasta el límite correspondiente en cada caso con-